

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0344

(Fecha) 23 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE CON RADICADO 01751 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia anónima con radicado No 01751, donde se reporta una presunta infracción ambiental relacionada con una jornada de tala indiscriminada en la calle 12 # 17 esquina del municipio de Valledupar.

Que en consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante memorando OJ-1200-0133 del 3 de febrero de 2026, emanado de la oficina jurídica, la cual tuvo lugar en la calle 12 # 17 esquina del municipio de Valledupar – Cesar. Se designo a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA- profesional de apoyo, para realizar la diligencia el día 3 de febrero de 2026, con el fin de:

- Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados
- Determinar la existencia de infracción ambiental.
- Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.
- Individualizar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Evaluar la procedencia de medidas preventivas.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 3 de febrero de 2026 en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento y visita de inspección correspondiente. se verifico la localización del área de los hechos la cual está en las coordenadas geográficas 10°28'30.723" Norte; 73°15'30.320" Oeste, a 186 m.s.n.m.

Se socializo el objeto de la diligencia con la atención del señor Samuel Flórez quien es copropietario del establecimiento comercial (panadería) contiguo al lugar de los hechos. Acto seguido, se identificaron cinco (5) áreas de erradicación correspondientes a sitios donde previamente existían individuos arbóreos. De acuerdo con lo manifestado por el señor Flórez, dichos individuos fueron retirados debido a que estaban ocasionando afectaciones a la infraestructura del establecimiento comercial.

Asimismo, el señor Flórez presentó el respectivo oficio de solicitud de valoración del estaco fitosanitario de los individuos arbóreos, así como el oficio de respuesta emitido por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo, con radicado No. 286 del 21 de enero de 2026.

Es preciso mencionar que no fue posible realizar una estimación del volumen total de madera aprovechada, toda vez que, al momento de la visita en el área objeto de evaluación, no se evidenciaron los tocones correspondientes ni los fustales talados en su estado natural que permitieran establecer una relación directa con las áreas de erradicación encontradas en el sitio.

En consecuencia, no fue viable efectuar un inventario forestal de los individuos.

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 0344 de 23 ABR 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE N 01751 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta la información recolectada, se considera que no existen acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental) ya que, si bien se llevó a cabo una jornada de tala de árboles, se presentaron los documentos que sustentan la solicitud y viabilidad técnica de la intervención de los individuos, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, mencionado en las líneas de arriba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa:

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

(...)

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

LEY 1437 DE 2011¹. En su artículo 47, establece:

- **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo**

¹ Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Auto No **0344** de **23 ABR 2026** (Fecha) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE N 01751 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (vertimientos o emisión de olores ofensivos), disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **03 de febrero de 2026**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta señalada, no se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (vertimientos o emisión de olores ofensivos).

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
23 ABR 2026

Continuación Auto No **0344** de _____ (Fecha) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE N 01751 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de **SAMUEL FLOREZ** dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

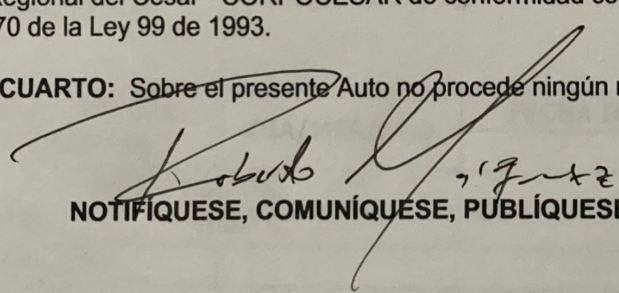
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente con radicado No. 01751, por no existir mérito para iniciar Procedimiento Ambiental Sancionatorio en contra del presunto infractor **SAMUEL FLOREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Sobre el presente Auto no procede ningún recursos.



NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa- Profesional de Apoyo - Abogado	<i>Maria A Hinojosa</i>
Revisó	Roberto Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Roberto Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306